

cretario, y á los individuos destinados á la Secretaría, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha comision hasta la fecha, poniendose de acuerdo con el presidente del Tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificacion, para el correspondiente examen y demas efectos que convinieren. 4.º El Tribunal mayor de cuentas, exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudacion en las provincias, que completen las entregas en el Tesoro público, de los fondos que pueda haber en su poder, respecto á que ni con unos ni con otros se entienda la exoneracion concedida por el artículo 1.º 5.º El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.º y 4.º precedentes, á fin de que llegue á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntal efecto. — Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la, península, para su inteligencia y efectos correspondientes. »

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos conducentes. — Almería 21 de Abril de 1839. — G. P. I. — José Maria de San Millán.*

Núm. 112.

*El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, en Real orden de 7 del corriente me dice lo que sigue :*

« Con fecha 21 de Marzo del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á ese Gobierno político lo que sigue: — El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la península lo siguiente: — En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no son de las ordinarias, y especialmente en el repartimiento de la anticipacion de 200 Millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictamen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses, establecidos en España, para la anticipacion de 200 millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre lo propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser carga inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observará para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado. — Y enterada S. M. la Reina Gober-

nadora por varias reclamaciones del Sr. Ministro de S. M. Británica en esta Corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la precitada resolucion, ha traído á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricte observancia, á fin de que no vuelvan á ser indebidamente molestados los súbditos británicos domiciliados en estos Reinos, dando ocasion á lutas quejas de parte de un Gobierno á quien nos liga estrechas relaciones de alianza y amistad. — Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos. »

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos conducentes. Almería 21 de Abril de 1839. — G. P. I., José Maria de San Millán.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 3 de Abril me dice lo que sigue.*

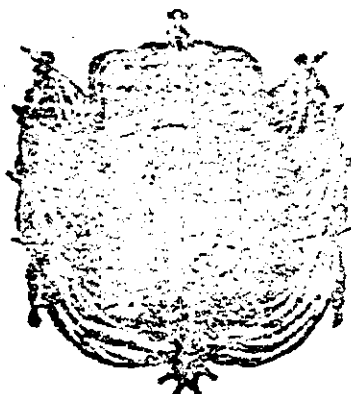
Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo del exceso cometido por el Alcalde 2.º constitucional de Burgos D. Julian Izquierdo, embargando 6 entros que conducian Sal, Tabaco y Papel sellado para surtido de las Administraciones, un que para evitarse sucesos bastantes las repetidas gestiones del Jefe de Rentas de aquella Provincia, apesar de que existian otros carros en la misma ciudad y pueblos inmediatos. Enterada S. M.; y teniendo presente las Reales órdenes de 7 de Enero y 9 de Febrero de 1836, comunicadas por este Ministerio al del digno cargo de V. E. ha tenido á bien mandar se las recuerde á fin de que se sirva recargar su puntual observancia á las Autoridades municipales dependientes del mismo, haciéndoles las prevenciones que juzgo oportunas: en inteligencia de que se les cubrirá la mas estrecha responsabilidad de los perjuicios que experimente la Hacienda por la falta de surtido de los artículos de Estanco á que se alude en preceder. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. — Y la Direccion lo inserta á V. S. para su noticia y efectos consiguientes, esperando dará á esta Real resolucion toda la publicidad posible. »

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegará á noticia de los Agentes de esta Provincia surta los efectos oportunos. Almería 18 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Chavijo.*

*La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 27 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue.*

« El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden siguiente: — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirse los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias por efecto de la disposicion contenida en el artículo 5.º del Real Decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado tanto mas, cuanto muchas de ellos no han ya cubierto el capo que les ha correspondido por

Se suscribe este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Juan GONZALEZ, a 16 reales mensuales, incluido a las costas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitiran a la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 110.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Manuel Delgado, en representación de los escritores dramáticos de esta Corte, ha acudido a S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cénicas, desatendiendo lo prevenido en Real orden de 5 de Mayo de 1857, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos, sin que preceda el consentimiento de los autores, atropellando así el derecho de propiedad que aquella disposición mandó respetar como renacida y consagrada en nuestras leyes. Enterado S. M. y considerando que las glorias literarias de la Nación están interesadas en que se assure esta vez mas un derecho tan legítimo, y á fin de que los efectos de la mencionada Real orden no sean ilusorios, mientras una ley arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Gales políticos y Alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1857, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

2.º A este efecto, mandará á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no se pase a ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor, ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, debiéndose expresar esta circunstancia en la censura.

3.º Los Gales políticos y Alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representación anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor, ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso, y aun en caso de que el empresario ejecutara lo mismo sin que constara que efectivamente no existe.

4.º Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cénicas que faltan á lo prevenido en la mencionada Real orden de 5 de Mayo, ó que para eludirlo, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los títulos de las obras dramáticas.

De Real orden se comunicó á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Almería 22 de Abril de 1859. — P. A. D. S. G. P. — José Maria de San Millán. — Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 111.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 4 del actual de Real orden me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo, en 4 de Febrero último, al presidente de la comision de donativos lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, relativamente á la terminacion de los trabajos de la comision de donativos patrióticos, creada por Real Decreto de 25 de Octubre de 1855, y despues de todo el dictamen de la comision consultiva, se ha servido S. M. resolver lo siguiente. 1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevadas las donantes, del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptúan de esta condonacion las habilitados de las corporaciones y sus particulares de la recaudacion en las provincias, que, como segun los contribuyentes, deberán entregar las cantidades que existen en su poder. 2.º La comision creada por el expresado Real Decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos, cesará en sus funciones, y el presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este cargo. 3.º El presidente de la comision, teniendo á sus órdenes á los que desempeñan las funciones de Se-

la extraoridinaria de Guerra, y deseando S. M. tener el alivio de los pueblos confiados á su cuidado con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el Tesoro público para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan; se ha dignado resolver que se admitan respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas que le hayan cobrado ó vaya liquidando sucesivamente desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que según la ley é instrucción de 16 de Enero último, pueda entregar en papel por la contribucion extraordinaria de Guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que tome las disposiciones convenientes á su cumplimiento. — Y la traslado á V. S. para los fines que expresa.

Lo que comunico á VV. por medio del Boletín oficial para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 18 de Abril de 1859. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo. — Sres. Presidente y Ayuntamientos de la Provincia.

La Direccion General de Rentas provinciales, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de esta Direccion, ha tenido á bien desestimar la solicitud de D. Manuel Alonso Rodriguez artífice platero de la ciudad de Valladolid, para que no se le exija el dos por ciento por derechos de puertas sobre la plata vieja que introduzca en la misma. Y para evitar desigualdades al tráfico, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. comunicos por circular á los Intendentes la orden sobre cobranza de este derecho, cuya minuta acompaña al informar acerca de la pretension del citado Rodriguez. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La circular que se cita en su anterior, con fecha de S. M. es la que sigue:

«Habiéndose promovido un expediente á instancia de D. Manuel Alonso Rodriguez, artífice platero en la ciudad de Valladolid; quejándose de la exaccion que se le ha verificado del dos por ciento sobre la plata vieja que ha introducido en la misma, y teniendo presente la Direccion que solo se halla exenta del pago de derechos de puertas la plata en barras que se introduce en las capitales y puertos; ha acordado prevenir á V. S., con el fin de evitar desigualdades perjudiciales al tráfico, que la plata labrada usada ó por usar que se destine para venderse; está en el caso de satisfacer los derechos de puertas al respecto del dos por ciento de su valor, señalado en las tarifas vigentes.»

La Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1859. — Domingo Jimenez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Almería 18 de Abril de 1859. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

La Direccion General de Rentas provinciales, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora no ha tenido á bien acceder á una instancia de la D. diputacion provincial de Cádiz; solicitando la condonacion del derecho de puertas correspondiente á dos mil quinientas varas de creagüela, introducidas para la construccion de caxinas de los prisioneros facciosos existentes en la poblacion de San Carlos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1859. — Domingo Jimenez.

Lo inserto en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia del público. Almería 18 de Abril de 1859. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

Por la Direccion general de Rentas provinciales con la fecha que aparece se me dice lo que sigue.

«Con fecha 31 de Marzo último el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que remitió á esta Direccion el Intendente de Alicante, relativa á si han de declararse litiadas las cantidades señaladas á los súbditos franceses é ingleses en la contribucion extraordinaria de guerra, cuya exaccion se mandó suspender por la Real orden de 7 de Enero de 1858, hasta que el Gobierno se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra, se ha servido mandar que la suspension se limite á las cuotas señaladas á los súbditos ingleses, franceses y portugueses por la cantidad reparada á la riqueza industrial, y que las sumas que hayan podido corresponderles por este solo concepto, se distribuyan desde luego entre los demas contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la traslado á V. S. la misma Direccion para los fines que en ella se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1859. — Domingo Jimenez. — Sr. Intendente de Almería.»

Y lo participo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Almería 20 de Abril de 1859. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

## AMORTIZACION.

Nota de las fincas cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Provincia en el mes de Marzo último.

Cuatro fincas de riego en término de Ahucita en los pagos de la acequia de Padales y B. de Mata, que pertenecen al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos á la Nacion.

Almería 12 de Abril de 1859. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

El Sr. Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion con fecha 13 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue.

«Siendo costumbre del pais preparar las tierras para la cosecha de maiz en el presente mes, parece se está en el caso de proceder á los nuevos arrendos de las Haciendas cuyos contratos terminan en Octubre próximo, sin esperar á la época que señala el artículo 6.º de la instruccion de 17 de Julio de 1857. Por lo dicho me dirijo á V. S. para que conforme al citado artículo se sirva acordar la insercion en el Boletín oficial del

sucesos de las fincas á cuyo nuevo arrendamiento debe procederse que son comprendidas en la nota siguiente.

En que de conformidad se anuncia al público para su conocimiento. Almería 18 de Abril de 1859. Manuel Glavijo.

Nota de las fincas á cuyo nuevo arrendamiento debe procederse.

*Triunforia de Almería.*

Una hacienda de 34 tabullas de tierra situada en las Peñas de Cazorate, vega de esta ciudad, la labra en el día Juan Vicario Quasada folio 7.

*Concepcion de Almería.*

Un huerto de 7 tabullas de tierra en el sitio de balca, altas término de Gador, lo labra Juan Mateo Garcia folio 1.<sup>o</sup>

Una huerta de tres tabullas y cuarto en la ribera de esta ciudad, la labra José Hernandez folio 5.

Una hacienda de 17 y medio tabullas en la Vega de esta Ciudad, la labra Ana de Soria, folio 5.

Una hacienda de 105 tabullas en el campo del Alquim término de esta ciudad, la labran Juan y Crisobal Cárdenas folio 6.

Una hacienda de 17 tabullas en id. término de id. la labra Antonio del Aguila folio 9.

Una hacienda de 8 tabullas en id. término de id. la labra Diego Berceira folio 10.

Una hacienda de 56 tabullas en el pago de la Rambla de Rubica término de Gador, la labran los herederos de D. Roque Pérez Percebal folio 20.

Una hacienda de 16 tabullas en el cerro de del Pardo término de Pechina, la labra José Sanchez Olmedo folio 21.

Una hacienda de 48 tabullas en el pago de Jacalgar término de Gador, la labra Pedro Garcia folio 27.

Una hacienda de 67 tabullas en 5 trozos término de Gador, su colono D. Juan Molina-Góngora folio 29.

Una hacienda de 40 tabullas en el pago del Romi término de Gador, su colono José Gomez Ramon folio 31.

Una hacienda de 16 tabullas en la rambla de Tabernas término de Gador, la labra María Rufina Aguilár folio 33.

Una Hacienda de 16 tabullas fructíferas y 50 enarenadas en término de Gador, su colono D. Manuel Trojito folio 35.

Una hacienda de 31 tabullas en la rambla de Tabernas término de Gador, su colono Claudio Molina fol. 34.

Una hacienda de 6 tabullas fructíferas y 4 enarenadas en término de Gador, su colono Manuel Molina folio 35.

Una hacienda de 35 tabullas en término de Benahaduz, su colono Bartolomé Alvarez folio 40.

*Santa Clara de Almería.*

Una hacienda de 60 tabullas en el campo del Alquim término de esta ciudad, su colono Gines Sanchez Cuevas folio 5.

Una hacienda llamada de Gallardo de 51 tabullas en la vega de esta ciudad, su colono Manuel Andojar folio 9.

Una huerta llamada del Ingenio y torrecilla de 12 y media tabullas en la Ribera de esta ciudad, su colono Cristóbal Navarro folio 10.

Un huerto de 1 y cuarta tabulla en la calle de Berenguel de esta ciudad, su colono Pedro Verdugay folio 11.

Una hacienda de 7 tabullas en el sitio de las piedras término de Huércal su colono Juan de Rueda folio 12.

Una hacienda de 5 tabullas en la Vega de Benahaduz, su colono D. Luis de Palencia folio 15.

Una hacienda de 25 tabullas en término de Rioja, su colono Andrés Góngora Garcia folio 16.

Una hacienda de 12 tabullas fructíferas, y 25 enarenadas en término de Rioja, su colono Juan Sotona folio 17.

Una hacienda de dos y media tabullas en la Vega de Pechina, su colono Juan Llorca folio 20.

Una hacienda de 28 tabullas en la Vega de Victor, su colono Francisco Aguirre folio 23.

Una hacienda de 4 tabullas en el pago de la halsa de Gergal término de Tabernas, su colono Juan Garcia Gonzalez folio 24.

*Religiosos de Sta. Domingo de Granada.*

Una casa principal en la villa de Dalías con un huerto contiguo de celemin y medio de tierra de riego, en arrendatario D. José Martínez Aranda.

Una fanega de tierra con olivos en la vega de Dalías y 4 bancales de 18 celeminas de tierra en el algro de la Cruz término de idem, su arrendatario el mismo.

77 fanegas de tierra de secano en varios trozos en el campo de Dalías, su arrendatario el mismo.

*Finca adjudicada por débilis.*

Un trazo de tierra de 5 fanegas en el pago de Bogaraya término de Almócita, su colono Rector Miranda folio 1.<sup>o</sup>

Una fanega de tierra en término de id. inclusa en el arrendamiento de la finca anterior folio 2.

Un trozo de 6 obradas de vias en el cerro del copitan término de id. Está incluido en el arrendamiento de la finca anterior folio 3.

Una fanega y medio de tierra con olivos en el pago de la halsa de mata término de id. Está incluido en el arrendamiento de la finca anterior folio 4.

4 celeminas de tierra en el pago del machal término de Beives, su arrendatario Blas Ruiz folio 5.

Un bancale de 6 celeminas de tierra en la vega de Dalías. Está encargado de su cultivo D. Luis Martínez folio 7.

Un bancale de 4 celeminas en dicha vega, de cuyo cultivo está encargado el mismo Sr. folio 8.

Un cercado de tierra en dicha vega, de que está encargado el mismo folio 9.

*Bienes secularizados y obras pias.*

Cuatro tabullas de tierra en la vega de Victor, su colono Francisco Lopez Galvez folio 10.

**AVISO.**

A beneficio del Hospital y casa de niños expósitos de esta Capital, se halla establecida en la calle del Gallo esquina de la plaza de Carreaga, una Academia pública en la que se enseña Gramática Castellana, lenguas Francesa é Italiana, Dibujo, Geometría práctica, Elementos de Matemáticas, Economía política, Eloquencia, Ideología y Taquígrafía.

D. Carlos Fornovi, vocal de la Junta de Beneficencia y comisionado por la misma, admitirá á los que gusten inscribirse como discípulos, de horas, precios, métodos y demás conocimientos que necesiten sobre el particular. *Vive calle de S. Pedro número 13.*

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.